

Auto Sustanciación No. 730
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00124
Demandante: NATALIA RAMÍREZ BETANCOURT
Demandado: JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 14 de septiembre de 2022. Se le informa a la señora juez que, se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor **JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO** en su calidad de demandado, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, habida cuenta que, no ha podido retirar su salario. De igual forma manifiesta que, recibió la respectiva notificación en el radicado de la referencia.

Para todos los efectos legales, se debe aclarar al respecto que, se le corrió traslado a la parte demandante del citado escrito. La citada parte, manifiesta su desacuerdo y se opone al levantamiento de la medida, puesto que el citado señor **JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO**, no ostenta garantía alguna para el pago de las cuotas alimentarias adeudadas. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

*“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” (Negrillas del Despacho)*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO** del auto Interlocutorio N.º 297 del 18 de abril del año en curso, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el memorial adjuntado por la parte demandada.

En consecuencia, cuenta el citado señor **JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO** con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días más para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y 442 del C.G.P., los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído. Por secretaria, autorícese el acceso al expediente digital para los fines pertinentes.

Finalmente, y en atención a la solicitud presentada por el demandado, donde requiere se levante la medida cautelar adoptada en su contra, esto es, sobre la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, se le informa que, no se accederá a su petición, pues la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 597 del C.G.P., y el artículo 130 de la ley 1098 de 2006. De hecho, la señora **NATALIA RAMÍREZ**

Auto Sustanciación No. 730
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00124
Demandante: NATALIA RAMÍREZ BETANCOURT
Demandado: JUAN FERNANDO DEL RIO OSORIO

BETANCOURT a través de su apoderado se opuso al citado levantamiento, pese a que se le indico la situación acontecida al memorialista.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 139 del 16 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd133755ca4de44f767ad3180a8aa17cbc6eb7373be342e87a40b4890e38d9b**

Documento generado en 15/09/2022 12:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>